

VISTO:

La Ley Provincial 8906 que establece las competencias municipales en relación a las acciones de Defensa Civil; la Ordenanza N° 1747/14, que modifico la N° 1454/08 que creara oportunamente el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana; la Ley Provincial 9235, la cual establece el sistema de Seguridad en la Provincia de Cordoba, definiendo que la Seguridad Publica está a cargo exclusivo del Estado Provincial.

La necesidad de introducir los cambios al Instituto creado por la ordenanza 1454/08 y modificado por la Ordenanza vigente a la fecha; adecuándola a las actuales políticas sobre el particular, que tiene a las acciones tendientes a lograr la inclusión social y el desarrollo armónico, inclusivo y ordenado de la Sociedad, como piedra fundamental en una Comunidad segura y ordenada.

El concepto más amplio de Protección Ciudadana, que incluye a las distintas demandas sociales y a las múltiples aéreas de la administración municipal involucradas en el diseño de políticas y ejecución de acciones tendientes a satisfacer dichas demandas mediante aportes logísticos e implementación tecnológica, logrando la articulación con las distintas Instituciones locales conforme sus respectivas competencias y responsabilidades.

Los recursos disponibles en las Instituciones de nuestra Comunidad, que pueden contribuir en la Defensa Civil y en la Protección Ciudadana.

El desarrollo y fortalecimiento de los distintos Institutos de participación ciudadana.

Y CONSIDERANDO:

Que la Defensa Civil atiende a prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos que hechos inevitables de la naturaleza o del hombre puedan provocar en las personas, medio ambiente y bienes de de la comunidad.

Que el concepto de Protección Ciudadana dirige la mirada de la Administración Municipal a las competencias que le son propias, como la planificación del desarrollo urbano considerando las políticas de inclusión social, el análisis de riesgos tanto naturales como los que puedan ser producidos por el hombre, el relevamiento y planificación de los servicios públicos, la coordinación y cooperación con el sistema de seguridad provincial.

Que el concepto de Protección Ciudadana no se limita únicamente al análisis del delito como elemento generador de inquietud social, sino que incluye múltiples hipótesis sobre las cuales deben realizarse diagnósticos, diseño de políticas, determinación de acciones dentro de un plan estratégico amplio y participativo.

Que es necesario generar los espacios de participación ciudadana en los distintos organismos de evaluación y planificación.

Que se hace necesario legislar considerando las posibles características que las futuras administraciones municipales puedan darle a sus respectivos organigramas, procurando dar continuidad y unidad a políticas públicas incluidas dentro del concepto de protección ciudadana; considerando las dimensiones y características de la Administración Municipal. En razón de todo ello,...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º. Sistema de Defensa Civil y Protección Ciudadana:
Créase el Sistema de Defensa Civil y Protección Ciudadana de la Municipalidad de Villa General Belgrano como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la localidad.

Artículo.2º. Objetivo General: La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes; y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

La Protección Ciudadana comprende la promoción de acciones que promuevan un ambiente de vida caracterizado por la convivencia armoniosa, pacífica y tolerante de los ciudadanos que integran el municipio. Favoreciendo el acercamiento, conocimiento y apoyo social entre las Instituciones y profesionales responsables de la seguridad ciudadana y servicios públicos (Defensa Civil, Policía, Bomberos Voluntarios; Cooperativas, Municipalidad) y los diferentes sectores de la población.

Artículo 3º. Objetivos Particulares: Son objetivos particulares:

Defensa Civil:

- a) *Determinar las políticas de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia con las políticas nacionales.*
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con el sistema regional, provincial y nacional.
- d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.
- e) Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios o comunas vecinas.
- f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.

g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.

h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.

i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

Protección Ciudadana:

j) Colaborar desde Protección Ciudadana con la Policía de la Provincia de Córdoba en la implementación de medidas preventivas tendientes a la mejora del sistema de seguridad provincial.

k) Coordinar permanentemente con las fuerzas de seguridad, los esfuerzos tendientes a reducir los índices de violencia urbana y las causas de los delitos, mediante políticas activas de integración e inclusión social; colaborando con la investigación y esclarecimiento de los mismos.

l) Analizar y compartir conjuntamente con las fuerzas de seguridad, la información pública disponible, necesarias para diseñar las políticas públicas correspondientes e implementando las acciones conducentes que contribuyan a una Sociedad armoniosa, pacífica y tolerante.

m) Generar proyectos integrales de Protección Ciudadana, incluyendo la prevención de accidentes viales, solución pacífica de conflictos, disminución de los factores causales del delito; mediante procesos de educación, práctica de deportes, fortalecimiento de vínculos comunitarios y solidarios.

Artículo 4º. Funciones: Son funciones de la Defensa Civil y Protección Ciudadana:

Previsión: analizar y estudiar riesgos.

Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales.

Planificación: elaborar los planes de emergencia y desarrollo de servicios públicos.

Monitoreo y atención: implementar un sistema único de recepción de llamadas, despacho de llamadas y monitoreo urbano.

Coordinación: coordinar y optimizar todos los esfuerzos y recursos locales disponibles.

Intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas, animales, y resguardar bienes.

Mantenimiento y rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales.

Reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

Artículo 5º. Niveles Defensa Civil: Cuando la magnitud e intensidad de la emergencia es tal que los recursos de la jurisdicción son insuficientes para la respuesta, el mandatario debe declarar la emergencia y requerir el apoyo de la Provincia. A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de protección de la Defensa Civil, se distinguen cuatro (4) niveles, que deben actuar de acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada y en muchos casos simultáneamente; ellos son:

NIVEL I: Emergencia de nivel local donde se supera la capacidad de respuesta de la jurisdicción municipal/comunal (desastre a nivel local); este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Defensa Civil.

Nivel II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial).

Nivel III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional).

Nivel IV: *Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).*

Artículo 6º. Consejo Municipal de Defensa Civil y Protección

Ciudadana: Créase el Consejo Municipal de Defensa Civil y Protección Ciudadana que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.

Vocales: Secretario de Desarrollo Urbano, Secretario General y de Gobierno, Subsecretaria de Desarrollo Humano, un representante de Bomberos Voluntarios, representante de la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda., un representante de la Cooperativa de Agua Corriente y Teléfonos, un representante de la Policía de la Provincia de Córdoba, un representante de Organización Red Solidaria Villa General Belgrano, un representante de cada Centro Vecinal reconocido, un representante del Centro de Comercio Industria y Turismo, un representante de la Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de Calamuchita.- Las Instituciones que participan del Consejo, gozaran de autonomía para nombrar al miembro que la representará conforme sus estatutos y normas que reglamentan su organización, debiendo comunicar a la presidencia la designación del mismo.

Artículo 7º. Organización y funcionamiento del Consejo**Municipal de Defensa Civil y Protección Ciudadana:**

Comisión Ejecutiva: Desarrollara funciones ejecutivas y operativas; será coordinada por el Intendente Municipal; y estará conformada por: Secretario de Desarrollo Urbano, Secretario General y de Gobierno, Subsecretaria de Desarrollo Humano, un representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y un representante de Policia de la Provincia de Cordoba. Sera convocada por el Intendente Municipal y se constituirá en Comando de Operaciones de Emergencia en caso de ser necesario.

Comisión Asesora: Desarrollara tareas de estudio, asesoramiento y planificación. Sera coordinada por el Intendente Municipal y se conformara con los representantes de los representantes de las distintas Instituciones del Consejo de Defensa Civil y Protección Ciudadana. Podrá convocar a personas, instituciones u organismos que aporten al

cumplimiento de sus funciones. Será convocado por el Intendente Municipal o por el Concejo Deliberante.

Reuniones Ordinarias: El Consejo de Defensa Civil y Protección Ciudadana se reunirá ordinariamente de manera mensual entre los meses de Marzo y Diciembre.

Reuniones extraordinarias: El Consejo de Defensa Civil y Protección Ciudadana se reunirá por convocatoria del Intendente Municipal y estará en sesión permanente en caso de emergencia o desastres, funcionando como Junta Municipal de Defensa Civil.

El Consejo determinará y asignará entre sus miembros funciones específicas para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8°. Sistema de alerta, alarma y comunicaciones:

Los sistemas de monitoreo, despacho de llamadas, alerta, alarma y comunicaciones estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población, recepcionar comunicaciones de la población y despacharla a las Instituciones correspondientes, producir informaciones de carácter general de carácter preventivo y particulares ante un desastre, y activar los servicios de la Defensa Civil para su oportuna intervención.

Tienen la responsabilidad primaria de predecir, prevenir y detectar fenómenos, que dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población. *Los estados de alerta a implementarse serán:*

ALERTA VERDE O PREALERTA: Cuando la situación que se presente es anormal pero no requiere activar el plan o parte de él, pero sin considerar en apresto el plan de emergencia específico para el tipo de riesgo que amenaza.

ALERTA AZUL O EMERGENCIA: Si el hecho generador del Alerta Verde continúa su evolución, si éste afecta a las personas o bienes de un modo limitado, se pone en ejecución la Alerta Azul. Si el riesgo a que está

expuesta la población es considerable se aplicará el plan de emergencia correspondiente.

ALERTA ROJA O DESASTRE: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes.

Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, Red Presidencia, Red Policial, medios telefónicos y medios de comunicación.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante decreto correspondiente establezca la organización y reglamente el funcionamiento del sistema conforme los recursos disponibles.

Artículo 9º. Conducción de la Defensa Civil: El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicto el gobierno provincial mediante la Ley N° 8906 y las contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Facultades del Intendente: Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de colaboración, ejecución y control de la Defensa Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe.
- c) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.
- d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.

- f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil.
- g) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

Artículo 11º. Jurisdicción y Competencia: Las acciones de Defensa Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la localidad de Villa General Belgrano, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacionales y provinciales de Defensa Civil. Ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Defensa Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

Artículo 12º. Servicios y Recursos Humanos de la Defensa Civil: La Junta Municipal de Defensa Civil queda facultada para implementar los siguientes servicios y movilizar los siguientes recursos humanos:

a) Servicio de Seguridad: Asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la propiedad y facilitar la acción de Defensa Civil.

Personal: Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad.

b) Servicio de Contra Incendio y Salvamento: Aplicar las técnicas de lucha contra el fuego, de acuerdo al material que se disponga; tener previstas reservas de agua y su adecuada localización, liberación de víctimas a través del personal adiestrado y tareas de búsqueda y salvamento.

Personal: Bomberos voluntarios y brigadas especiales de rescate (medios auxiliares, voluntariado, etc.)

c) Servicio de Asistencia Social: Brindar apoyo espiritual y material a las personas que como consecuencia del desastre, carecen de la posibilidad de desarrollar normalmente sus actividades, adoptando las disposiciones de carácter preventivo necesarias a fin de asegurar la vida normal de la población afectada.

Personal: Asistentes sociales, psicólogos, sociólogos, sacerdotes, etc.

d) Servicio de Asistencia Sanitaria: Recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada.

Personal: Personal de sanidad, centros de salud, hospitales, sanatorios, etc.

e) Servicio de Transporte: Satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio. Prever la reserva de combustible y la provisión del mismo.

Personal: Flota de vehículos provinciales y municipales, eventualmente vehículos privados movilizados al servicio de la emergencia.

f) Servicio de Ingeniería y Rehabilitación: Despejar y rehabilitar rutas, caminos y calles de acceso a la zona afectada, efectuar remoción de escombros, reparar las averías de los servicios esenciales, adoptar disposiciones de carácter preventivo a fin de facilitar las acciones de los demás servicios de protección, y restablecer el ritmo normal de vida de la población.

Personal: Personal de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, del Municipio, de las Cooperativas de Servicios Públicos, Empresa Provincial de la Energía, Vialidad Nacional y Provincial.

g) Servicio de Evacuación y Centros de Evacuados: Detectar, censar y trasladar a los afectados desde su residencia hasta el centro de evacuados, recepción, clasificados y atención sanitaria.

Personal: Junta de Defensa Civil Municipal, personal municipal, policía de la provincia, medios auxiliares de Defensa Civil.

h) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general.

Personal: Comunicadores sociales para tal fin.

i) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Defensa Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Personal: Personal de Promoción Comunitaria Municipal o Provincial, de Defensa Civil, voluntarios, auxiliares de Defensa Civil, etc.

Artículo 13º. Responsabilidad de los organismos públicos: Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencia, y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos en sus servicios a los fines de cooperar con la emergencia.

Artículo 14º. Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales: Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Defensa Civil.

Artículo 15º. Responsabilidad de los habitantes: La Defensa Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menos grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Defensa

Civil. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

Artículo 16º. Coordinación Municipal de Protección Ciudadana y

Defensa Civil: Créase la Coordinación de Protección Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad de Villa General Belgrano, dependiente de la Secretaria de Gobierno o del funcionario que designe en el futuro el Intendente Municipal conforme las facultades de organización establecidas en la ley 8102, que tendrá las siguientes funciones:

a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.

b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal.

c) Subdividir el distrito en zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.

d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia.

e) Fomentar la creación y capacitación de asociaciones voluntarias.

f) Entender en todo lo atinente a las actividades de los Cuerpos de Bomberos

Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

g) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción municipal que sobre Defensa Civil y Protección Ciudadana se establezcan.

h) Participar en los programas que requieran la Defensa Civil y la Protección Ciudadana.

i) Producir el o los proyectos del plan de prevención y emergencia municipal, que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes. Las hipótesis de emergencias que se deberán considerar, entre otras, serán: inundaciones, vientos ciclónicos o tornados,

incendios, derrumbes, contaminación o derrame de productos químicos, explosión, accidente vial, accidente en el arroyo.

j) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.

k) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre

Defensa Civil deba impartir el Intendente Municipal.

l) Realizar estudios para determinar el potencial municipal susceptible de ser empleado para la Defensa Civil.

m) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la

Defensa Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

n) Coordinar con el Consejo de Protección Ciudadana y Defensa Civil el estudio y prevención de catástrofes, pudiendo convocar al mismo a personas y organismos de interés específico en el tema.

o) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente de la Junta Municipal de Defensa Civil, dependencias comunales y entidades que tengan relación directa con el tema de Defensa Civil y Protección Ciudadana.

p) Elaborar el plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la

Defensa Civil, para la normalidad y para la emergencia.

q) Diseñar un régimen de reclutamiento del personal voluntario que se requiera.

r) Difundir entre la población las medidas de prevención y efectuar simulacros para la preparación de todos los habitantes.

s) Promover la adopción de previsiones relativas a la habilitación de refugios o centros de evacuados y de toda otra medida orientada a reducir la vulnerabilidad de la población.

t) Coordinar el funcionamiento de la Central Única de Monitoreo.

1940/19

v) *Informar periódicamente al Consejo de Defensa Civil y Protección Ciudadana de todo lo realizado en razón de sus funciones.*

Artículo. 17º: **DERÓGUESE la ordenanza municipal N° 1747/14.**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **tres** días del mes de **abril** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA N°: 1940/19.-

FOLIOS N°: ____.-

F.A.H/l.m.-